

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0310-2019-UNAM

Moquegua, 24 de Abril de 2019

VISTOS, el Oficio N° 163-2019-VIPAC-CO/UNAM de 24.04.2019, Informe N° 00164-2019-EPIM/VIPAC/UNAM de 23.04.2019, Informe N° 0005-2019-DOA-OCT-EPIM-UNAM de 22.04.2019, Resolución de Comisión Organizadora N° 276-2019-UNAM de 11 de Abril del 2019, Informe N° 001-2019-DOA-OCT-EPIM-UNAM de 06.03.2019, y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de fecha 24 de Abril de 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo III del Título I del Estatuto de la UNAM.

Que, el artículo 15° del Reglamento de Licencia por Estudios de Docentes, aprobado con Resolución de C.O. N° 0388-2013-UNAM, señala: *la licencia por estudios se considera por el tiempo que exige el desarrollo del plan de estudios, el plazo máximo para los estudios de maestría y de doctorado será de dos (2) años, cada uno; en forma excepcional y por única vez, se podrá conceder hasta un (1) año más para la obtención del grado académico correspondiente.* Asimismo, el artículo 22° del mismo reglamento señala, *La Comisión Organizadora (o la que haga sus veces) o el responsable de carrera (o el que haga sus veces), cuando lo considere conveniente, solicitarán a la Universidad o Centro Superior, la información sobre el rendimiento y asistencia del docente en uso de licencia.*

Que, el numeral 88.7) del artículo 88° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, señala como derecho de los docentes universitarios, tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario; asimismo, según el Artículo 24° del mismo cuerpo legal, en caso de que la Universidad constate que el docente no está cumpliendo satisfactoriamente con el Plan de Estudios, deberá suspender la licencia por estudios y obligarlo a reincorporarse a la universidad en el término de la distancia, bajo el apremio de separarlo de ésta Casa Superior de Estudios.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0795-2018-UNAM, de fecha 22.08.2018, se aprobó Licencia con Goce de Remuneración a favor del docente MSc. Osmar Cuentas Toledo, por el periodo comprendido del 27 de agosto de 2018 al 30 de marzo de 2019, para optar el grado académico de Doctor en Ciencias Ambientales de la Escuela de Postgrado de la Universidad Jorge Basadre Grohmann de Tacna.

Que, mediante Informe N° 001-2019-DOA-OCT-EPIM-UNAM del 06.03.2019, el MSc. Osmar Cuentas Toledo, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, solicitó Ampliación de Licencia con Goce de Remuneración, para optar el grado académico de Doctor en Ciencias Ambientales de la Escuela de Posgrado de la Universidad Jorge Basadre Grohmann de Tacna, por el periodo comprendido del 31 de Marzo al 17 de Agosto del 2019, ello con la finalidad de poder concluir y defender la tesis doctoral, incluyendo las diligencias administrativas que amerite en las instituciones correspondientes para cumplir con la entrega del grado académico ante la UNAM.

Que, con Oficio N° 120-2019-VIPAC-CO/UNAM del 21.03.2019, la Vicepresidencia Académica, eleva al despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora, para su aprobación mediante acto resolutivo, la solicitud de ampliación de Licencia con Goce de Haber para optar el grado académico de Doctor en Ciencias Ambientales de la Escuela de Posgrado de la Universidad Jorge Basadre Grohmann de Tacna, desde el 31 de Marzo al 17 de Agosto del 2019, del MSc. Osmar Cuentas Toledo, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, por Informe Legal N° 0384-2019-OAL/CO-UNAM del 11.04.2019, el Asesor Legal consigna que de los actuados se ha verificado que desde el 01 de Marzo del 2015 al 31 de Agosto del 2017, la Universidad Nacional de Moquegua otorgó Licencia con Goce de Remuneraciones al MSc. Osmar Cuentas Toledo, para efectuar estudios de *"Mestrado em Modelagem em Ciências de Terra e do Ambiente de la Universidad Estadual de Feira de Santa de Brasil"*; y bajo dichas circunstancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 18° del Reglamento de Licencia para Estudios de Docentes de la UNAM, el docente en mención con fecha 26 de Febrero del 2015, suscribió el CONTRATO DE GARANTÍA DE LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES PARA SEGUIR ESTUDIOS DE MAESTRÍA, de cuyo contenido se desprende en su cláusula segunda: *"el docente se obliga a dedicarse exclusivamente a las actividades motivo de la licencia, comprometiéndose a seguir prestando sus servicios en la Universidad Nacional de Moquegua, después de concluir sus estudios, por un periodo equivalente al doble del tiempo de duración de la licencia que se le concedió, sin derecho a solicitar licencia con o sin goce de haber hasta después de haber cumplido con dicha obligación"*; por lo que es de opinión que corresponde al Pleno de la Comisión Organizadora determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud, habida cuenta que como se verifica, no habría transcurrido el plazo correspondiente para acceder a una nueva licencia, conforme a los términos establecidos en el Contrato de Garantía de Licencia con Goce de Remuneraciones suscrito por el MSc. Osmar Cuentas Toledo, para seguir estudios de Maestría.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 11 de Abril de 2019, por UNANIMIDAD acordó: CONCEDER Licencia sin Goce de Haber a favor del MSc. OSMAR CUENTAS TOLEDO, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua, para optar el grado académico de Doctor en Ciencias Ambientales de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, desde el 31 de Marzo al 17 de Agosto del 2019; disponiendo para tal efecto, la suscripción del Contrato de Garantía de Licencia para Estudios, conforme a lo prescrito en el literal f) del artículo 18° del Reglamento de Licencia para Estudios de Docentes de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0388-2013-UNAM.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 0310-2019-UNAM**

Que, según Informe N° 005-2019-DOA-OCT-EPIM/UNAM de 22.04.2019, el MSc. OSMAR CUENTAS TOLEDO, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, efectúa Desistimiento a su solicitud de Ampliación de Licencia sin Goce de Haber; solicitando dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 0276-2018-UNAM, de fecha 11.04.2019 que otorgó dicha Licencia sin Goce de Haber, por motivos económicos y familiares del docente.

Que, según Oficio N° 163-2019-VIPAC-CO/UNAM de 24.04.2019, e Informe N° 00164-2019-EPIM/VIPAC/UNAM de 23.04.2019, la Vicepresidencia Académica remite solicitud donde informa sobre el Desistimiento a la Solicitud de Ampliación de Licencia con Goce de Haber del MSc. OSMAR CUENTAS TOLEDO, Docente Ordinario, solicitando se deje sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 0276-2018-UNAM, de fecha 11.04.2019, la misma que deberá ser tratada por el pleno de Comisión Organizadora.

Por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 24 de Abril 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Comisión Organizadora N° 0276-2018-UNAM, de fecha 11.04.2019 que otorgó Licencia Sin Goce de Haber en favor del MSc. OSMAR CUENTAS TOLEDO, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua, en mérito del Desistimiento de solicitud de Ampliación de Licencia sin Goce de Haber, realizado por el MSc. OSMAR CUENTAS TOLEDO, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, mediante Informe N° 005-2019-DOA-OCT-EPIM/UNAM de 22.04.2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, así como a la Dirección General de Administración, disponer las acciones académicas y administrativas necesarias para la suscripción del Contrato de Garantía de Licencia para Estudios, conforme a lo prescrito en el literal f) del artículo 18° del Reglamento de Licencia para Estudios de Docentes de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0388-2013-UNAM.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**



  
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE



  
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL

Presidencia  
VIPAC  
VIV  
DUGA  
ORH  
EPM  
CTIA  
Interesado  
Arch. (2)